

CONSTANCIA: 24 de febrero de 2021. Los demandados en este proceso fueron notificados por curador previo emplazamiento, mediante correo electrónico el día 29 de enero de 2021. El término concedido al auxiliar de la justicia para excepcionar corrió los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021, quién contestó la demanda sin proponer excepción alguna. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARGEMIRO AGUIRRE RAMÍREZ
DEMANDADO	JAIME VALENCIA FRANCO FRANCISO JAVIER SILVA BASTO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00646-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial, **ARGEMIRO AGUIRRE RAMÍREZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **JAIME VALENCIA FRANCO y FRANCISCO JAVIER SILVA BASTO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en la letra de cambio N° SC1110135848 por valor de \$500.000 suscrita el 28 de noviembre de 2016 (folio 6), y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a los demandados a través de curador previo emplazamiento, quien contestó la demanda sin formular excepción alguno.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **ARGEMIRO AGUIRRE RAMÍREZ** y en contra de **JAIME VALENCIA FRANCO y FRANCISCO JAVIER SILVA BASTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000**) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio N° SC1110135848 suscrita el 28 de noviembre de 2016 (folio 6).
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 29 de abril de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

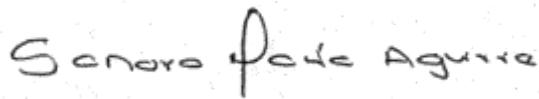
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JAIME VALENCIA FRANCO y FRANCISCO JAVIER SILVA BASTO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de treinta y nueve mil quinientos pesos (\$39.500) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL**

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 26 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccdd2a71beb2766827ccb1a5335b2b55c096811ae714882b8986
bba1269066d6**

Documento generado en 25/02/2021 04:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**